

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 de 2000

Calle 16 No 7-39 Edificio Convida Piso 3° Bogotá D. C.

Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO REQUERIMIENTO INCIDENTE DESACATO TUTELA 2019-00254

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020). Paso al Despacho de la señora Juez incidente de desacato iniciado por **Luz Dary Páez Vargas** informando que Medimás EPS ofreció respuesta al requerimiento hecho por este Despacho el 6 de mayo de 2020, a través dice acreditar el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 20 de enero de 2020. Sírvase proveer.

CATHERINE ALEJANDRA ARDILA SÁNCHEZ

Oficial Mayor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decretos 417 y 637 del 17 de marzo y 6 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546 y 11549 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril y 7 de mayo de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se están tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 20 de enero de 2020 este Despacho amparó los derechos de la seguridad social, vida y debido proceso a **Luz Dary Páez Vargas** y, en consecuencia, dispuso:

“...PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales incoados por LUZ DARY PÁEZ VARGAS conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA PENSIONES COLPENSIONES o quien estatutariamente haga sus veces que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente fallo reconozca y pague a favor del accionante las incapacidades médicas otorgadas entre el 1° de agosto de 2017 y el 14 de mayo del 2018 cuando se cumplió el día 540.

TERCERO ORDENAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o/a quien haga sus veces que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes contadas

a partir de la notificación del presente fallo procede a realizar el pago de honorarios anticipados por el valor que corresponda a la junta Nacional de calificación de invalidez para que esta entidad procederá a calificar de manera definitiva la pérdida de capacidad laboral de la señora Luz Dary Páez Vargas.

CUARTO: ORDENAR al representante legal de la **EPS MEDIMÁS** o quién haga sus veces que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente fallo reconozca y pague a favor de la señora **LUZ DARY PÁEZ VARGAS** las incapacidades otorgadas a partir del 15 de mayo del 2018 en adelante, toda vez que está superan los 540 días, siempre que se ajusten a los parámetros legales y jurisprudenciales para su reconocimiento... ”¹

Decisión que fue confirmada el 27 de febrero de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, M.P. Xenia Rocío Trujillo Hernández².

El 5 de mayo del año en curso **Luz Dary Páez Vargas** través de memorial informó a este Despacho que la accionada no había acatado la orden antes descrita³.

Por lo anterior, previo a dar inicio al incidente de desacato y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden del fallo de tutela, a través de auto del 6 de mayo de 2020 este Despacho ordenó requerir al representante legal de Medimás EPS, a fin de que acreditara el acatamiento al referido fallo e informara la persona encargada de cumplirlo, su superior y mencionara todo lo relacionado con el procedimiento disciplinario⁴. Requerimiento que se efectuó el 7 de mayo de 2020 enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

En virtud de lo anterior, el 14 de mayo de 2020⁵ Medimás EPS manifestó que el Representante Legal Judicial de Medimás EPS es el responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a la comunicación⁶, e informó que se generó orden de giro de las incapacidades por enfermedad general con fecha de inicio 15 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2020 otorgadas a **Luz Dary Páez Vargas**, causada por medio de la interfaz el 8 de mayo de 2020 bajo la factura N° FLL320998, por valor de \$20.234.271, y el giro se realizó directamente al empleador Lucila Vaquero de Vargas a través de la cuenta de ahorros N° 009164427 del Banco de Bogotá, por cuanto la accionante mediante llamada señaló no tener certificación bancaria y autorizó el pago al empleador, que se pagó el 12 de mayo de 2020 a través de giro empresarial, como prueba aportó auditoria emitida por el Área de Operaciones⁷ y Tesorería⁸ a cargo de los funcionarios Diana Margarita Castellanos Ovalle y Diana Angélica Ramos Quiroga.

Sin embargo la accionante vía telefónica informó a la oficial mayor del Despacho que Lucila Vaquero de Vargas su empleadora revisó la cuenta de ahorros y no se reflejó ningún pago de las incapacidades⁹.

Así las cosas, es claro que persiste la vulneración de los derechos amparados a la accionante, entonces, previo a iniciar el incidente de desacato¹⁰, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por segunda y última vez a el/la representante legal de la MEDIMÁS EPS y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de TRES (3) DÍAS

¹ Archivo Fallo en primera instancia - Luz Dary Páez. Incidente de Desacato 2019-00254.

² Archivo Fallo en segunda instancia - Luz Dary Páez. Incidente de Desacato2019-00254.

³ Archivo Incidente de Desacato - Luz Dary Páez. Incidente de Desacato2019-00254.

⁴ Archivo 2019- 00254 Primer requerimiento. Incidente de Desacato2019-00254.

⁵ Archivo TUT-MEDICON-2020-608998 - CUM DES - LUZ DARY PAEZ VARGAS. Incidente de Desacato2019-00254.

⁶ Archivo CAMARA Y COMERCIO 6 DE ABRIL DE 2020 - copia. Incidente de Desacato2019-00254.

⁷ Archivo TUT-MEDICON-2020-608998 -AUDI - PAEZ VARGAS LUZ DARY. Incidente de Desacato2019-00254.

⁸ Archivo 7.RESPUESTA TESORERIA TUT-MEDICON-2020-608998. Incidente de Desacato2019-00254.

⁹ Archivo Constancia Secretarial -16 de mayo de 2020. Incidente de Desacato2019-00254.

¹⁰ Artículo 27 Decreto 2591 de 1.991

contado a partir de la notificación de este auto, acredite el pago de las incapacidades a **Luz Dary Páez Vargas**, entre el 15 de mayo del 2018 y el 23 de mayo de 2020.

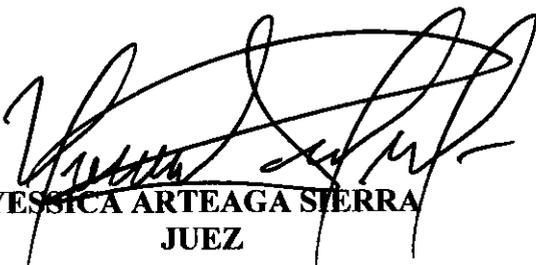
SEGUNDO: REQUERIR por segunda y última vez a el/la representante legal de la **MEDIMÁS EPS** y/o quien hagan sus veces, para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contado a partir de la notificación de este auto, informe el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: OFICIAR al Banco de Bogotá con el fin de que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen a este Juzgado si a la cuenta de ahorros 009164427 a nombre de Lucía Baquero de Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.028.605, se ha desembolsado alguna suma de dinero proveniente de Medimás E.P.S., en los últimos 15 días.

CUARTO: ADVERTIR a MEDIMÁS EPS, que el desobedecimiento de lo ordenado en fallo de tutela y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito, en este momento de emergencia sanitaria a través de los correos electrónicos, números de teléfono y en la página Web de la Rama Judicial¹¹.

Comuníquese y Cúmplase.



YESICA ARTEAGA SIERRA
JUEZ

¹¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>